

GJUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan Carlos Ochoa Sierra
Demandado	Luis Guillermo Cifuentes
Radicado	05001 40 03 028 2021-00960 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

JUAN CARLOS OCHOA SIERRRA presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de LUIS GUILLERMO CIFUENTES.

El Despacho el 02 de septiembre de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razonesque seguidamente se indicarán:

Requisito No.7

En cuanto a este requisito se exigía que: “Adecuara el acápite de notificaciones, pues se indicó tanto en la parte demandante como en la demandada el nombre de la parte actora, *así mismo, en caso de que tenga conocimiento del correo electrónico del demandado, deberá aportar las respectivas evidencias tal como lo ordena el Art.8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.*”

El apoderado intento aclarar la exigencia planteada ante este requisito, pero no la subsanó en debida forma, ya que, no aportó las correspondientes evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6629cfbac3b315a87c537df8dd15652e7a371c030ce0d2383f81cd970c9f0e4

Documento generado en 27/09/2021 06:44:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>